



MENDOZA, 5 de setiembre de 2011

VISTO:

El Expediente CUDAP: EXP-FCP: 4072/2011 por el que la Coordinación de la Agrupación Reformista Estevez Boero eleva proyecto de resolución para el reconocimiento y respeto a la identidad de género de los estudiantes, personal docente y no docente de la Facultad, y

CONSIDERANDO:

Que la identidad sexual es uno de los aspectos mas importantes de la identidad personal pues se halla presente en todas las manifestaciones de la persona.

Que el de la identidad sexual es un derecho integrante del mas amplio derecho a la propia identidad, el que forma parte, a su vez, del plexo mayor de derechos humanos sustanciales.

Que estos derechos están protegidos en nuestra Constitución Nacional y en diversos tratados internacionales de derechos humanos.

Que el sexo de una persona está configurado por varios componentes: el cromosómico o genético (XX para la mujer, XY para el hombre) que es invariable, el gonádico condicionado por el anterior, representado por los ovarios y los testículos, el morfológico o genital externo (que es el que autoriza la asignación registral del sexo al momento del nacimiento) representado por la vagina para uno y el pene y testículos para el otro, el anatómico que es el conjunto de caracteres sexuales secundarios (vellosidad, registro de voz, etc.) y el psicosocial o psicológico (este componente aunque condicionado por los anteriores puede dissociarse de ellos)es el resultado de las vivencias y de los sentimientos mas profundamente enraizados de una persona, representado por el género, femenino o masculino.

Que el hecho de que un estudiante o personal docente o no docente de esta facultad, en el marco de ciertos trámites, sea nombrado/a en por ejemplo, padrones electorales, citaciones, circulares, memorandos, registros, listados, notas, actas, constancias de asistencias, entre otros, con el nombre que figura en su Documento de Identidad, puede importar una violación implícita al respeto que merece su derecho a la identidad de género, pudiendo ello mismo llegar a constituir un hecho discriminatorio.

Que el reconocimiento y respeto a la libre opción sexual se traduce en la preservación, principalmente, de la dignidad humana, mientras que, a su vez, garantiza la libertad, igualdad y trato no discriminatorio, permitiendo una mejor convivencia dentro de la comunidad académica y facilitando el desarrollo pleno de la personalidad de los individuos.

Que es necesario garantizar en el ámbito académico y administrativo de esta Casa de Estudios, el cumplimiento real y efectivo de los derechos humanos que nuestra Constitución Nacional consagra (Art. 75° inc. 22 C.N.).

Que en tal sentido, y dentro del alcance e interpretación que debe acordarse a la normativa supra legal citada precedentemente, resulta oportuno y conveniente posibilitar en el ámbito académico el ejercicio del derecho de las personas travestis, transexuales y transgénero a ser llamadas por el sentido, autopercebido o identitario, es decir, aquel que han adoptado libremente en pleno ejercicio de los derechos humanos arriba aludidos.

Que se comparten los argumentos científicos, técnicos y jurídicos que se encuentran en el proyecto de fojas 02/11.

Por ello, compartiendo los antecedentes y fundamentos, y teniendo en cuenta lo resuelto por unanimidad en la sesión realizada el día 06 de junio de 2011,



...////

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES
ORDENA:**

ARTICULO 1°.- Establecer que todas las dependencias académicas y administrativas de Facultad de Ciencias Políticas y Sociales deberán, en toda circunstancia y siempre que ello corresponda, respetar la identidad de género adoptada o autopercebida de cualquier persona que estudie o trabaje en esta Unidad Académica.

ARTICULO 2°.- A los efectos establecidos en el artículo anterior, en el marco de la legislación vigente y respetando la normativa intra – universitaria de rango superior a la presente Ordenanza, se hará constar en: Libreta Universitaria, padrones electorales, trámites internos, citaciones, memorandos, registros, listados, notas, actas, actas volantes, constancias de asistencia, entre otros, el nombre autopercebido o identitario del estudiante, trabajador docente o no docente que así lo requiera.

ARTICULO 3° - La solicitud se presentará por Mesa de Entradas de la Facultad por el/la interesada/o, con firma certificada por autoridad administrativa, haciendo constar en la misma el nombre que considera representativo de su identidad. El Decanato autorizará mediante Resolución – con copia para el legajo del solicitante – para exclusivos fines administrativos y académicos.

ARTICULO 4° - En toda documentación, certificaciones, etc. que la Facultad deba expedir para su presentación o exhibición ante terceros se consignará el nombre legal del estudiante, docente o no docente. De la misma manera se expedirá el título final.

ARTICULO 5° - Instar a los docentes y autoridades académicas y administrativas de ésta Casa de Estudios al cumplimiento estricto de lo establecido en el Artículo 2° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6° - Solicitar al Consejo Superior que hasta tanto se apruebe la ley de Identidad de Género, se adopten medidas similares en pos de garantizar los derechos de identidad de género, que correspondan a su competencia en los trámites pertinentes.

ARTÍCULO 7° - Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas.

ORDENANZA N° 8/11-CD
FM/pcg

JUAN BUCASTA
Director Gral. de Gestión Adm. Financiera

MGTER. GRACIELA COUSINET
Decana